

LA JUNTA FEDERAL DECLARA OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS 3 REQUISITOS DEL 15-A EN EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

Por: Monica Schiaffino, Eduardo Arrocha y Rodrigo Espiritu Santo

El pasado 10 de abril de dos mil catorce, el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con el fin de uniformar los criterios de resolución de las Juntas Especiales respecto de lo preceptuado en los artículos 15-A y 15 B de la Ley Federal del Trabajo, aprobó el siguiente criterio: *“Relación de Trabajo en el Régimen de Subcontratación”*

“RELACIÓN DE TRABAJO EN EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. En el régimen de subcontratación, el contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores, a favor de una persona física o moral denominada contratante, **quien tiene derecho a fijar al primero las tareas a realizar, supervisar el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas;** esto es, por sus características constituye una excepción a la regla general, por virtud de la cual, la relación de trabajo debe ser directa y por tiempo indeterminado. Para que la subcontratación produzca plenos efectos en juicio, la parte demandada deberá acreditar la existencia de un contrato escrito, en el que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no abarque la totalidad de las actividades iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo.
 - Que se justifique por su carácter especializado.
- Que no comprenda tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante”.

El incumplimiento de uno de los requisitos hará innecesario el estudio de los restantes” (SIC).

Una vez analizado dicho criterio emitido por el Pleno de la Junta podemos llegar a las siguientes conclusiones;

1.- Si el contratante no dirige, ni supervisa, ni fija las tareas no existirá un régimen de subcontratación y por ende no deberá cumplirse con los requisitos arriba señalados.

2.- En caso de encontrarse dentro del supuesto del régimen de subcontratación, se deberán cumplir con los 3 requisitos marcados en el artículo 15-A.

3.- En el supuesto de que una autoridad laboral llegare a determinar que la contratista incumplió con el pago de salarios, prestaciones, o con el entero de las cuotas de Seguridad Social, el contratante será responsable hasta el monto en que el contratista no cumplió con sus obligaciones laborales. De acuerdo con lo anterior, no se entenderá que hay una doble relación de trabajo y solo se entenderá, que el contratante tendrá una obligación subsidiaria en relación al cumplimiento de las obligaciones que la contratista omitió ante sus trabajadores.

A mayor abundamiento, existe un voto particular emitido por la Representación de los empleadores que señala; “Una vez que se ha considerado patrón a una empresa contratante, se deberá de determinar que los alcances son única y exclusivamente para que cumpla subsidiariamente con las obligaciones patronales que la empresa contratista omitió.”

Recomendaciones

Las empresas que contraten prestadoras de servicios deben asegurarse que los contratos de prestación de servicios contemplen un acuerdo de subcontratación legal. Asimismo, dichas empresas deben estar preparadas para establecer que los servicios subcontratados no son parte de su objeto social y que son de naturaleza “especializada”, razón por la cual no pueden ser desempeñadas por los empleados propios de la empresa contratante.

Adicionalmente, las empresas que subcontratan trabajos deben estar conscientes de su obligación de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte del prestador de servicios. De conformidad con la ley, las empresas deben asegurarse que los contratistas estén inscritos antes las autoridades correspondientes así como

de estar pagando los salarios y contribuciones de los trabajadores que están prestando los servicios. Esta obligación perdurará por la vigencia del contrato.

En Littler, De la Vega y Conde, nos ponemos a sus órdenes para revisar sus estructuras de prestación de servicios (internas y externas) con objeto de cumplir con la nueva normatividad emitida por el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.